

## **AUTO No. 05454**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, en atención al radicado No. 2014ER70143 del 30 de abril de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 12 de mayo del 2014 en la Calle 121 No. 3 A – 20, Barrio Usaquén, Localidad 1, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. 2014GTS2021 del 08 de junio de 2014, el cual autorizó al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ADM-CERROS DE LOS ALPES identificado con Nit.830.053.812-2, a través de su vocera SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez representada legalmente por el Sr. LUS FERNANDO GUSMAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de ciento setenta (170) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$77.673.475) M/Cte., equivalentes a un total de 287.95 IVP y 126.093305 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/Cte., y DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$244.552) M/Cte., por concepto de Seguimiento.

Que, mediante Auto No. 05593 del 27 de agosto de 2014, se dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 07 de enero de 2015, al Dr. CAMILO ALBERTO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, con Constancia de Ejecutoria del 08 de enero de 2015.

### **AUTO No. 05454**

Que, mediante Resolución No. 03852 del 15 de diciembre de 2014, se autoriza al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ADM-CERROS DE LOS ALPES identificado con Nit.830.053.812-2, a través de su vocera SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez representada legalmente por el Sr. LUS FERNANDO GUSMAN ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, para llevar a cabo la tala de ciento setenta (170) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Calle 121 No. 3 A – 20, Barrio Usaquén, de la ciudad de Bogotá, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado CERROS DE LOS ALPES., y a garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante el pago de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$77.673.475) M/Cte., por concepto de Compensación, y DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$244.552) M/Cte., por concepto de Seguimiento.

La precitada Resolución fue notificada el 07 de enero de 2015, al Dr. CAMILO ALBERTO FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, con Constancia de Ejecutoria del 22 de enero de 2015.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 00618 de fecha 01 de febrero de 2017, se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Mediante Resolución 03852 de 15-12-2014 se autorizó la tala ciento setenta (170) arboles así: setenta y cuatro (74) árboles de Pino patula, setenta y cuatro (74) árboles de Eucalipto común y veintidós (22) árboles de Acacia bracinga teniendo en cuenta el concepto técnico N° 2014GTS2021 de 08-06-2014, emplazados sobre espacio privado, en la carrera 121 N° 3 A 20.*

*Una vez realizada la visita técnica de seguimiento en la dirección relacionada se comprueba la ejecución parcial de los tratamientos autorizados en razón a que solo fueron ejecutadas 104 talas quedando en pie nueve (9) individuos de la especie acacia bracinga, treinta y dos (32) árboles de Eucalipto Común y veinticinco (25) árboles de Pino Patula.*

*En cuanto a los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento en el expediente se encuentra el recibo de pago 880493-467427 por \$119.504, el día de la visita fueron entregadas copias de los recibos de pago N° 3616178 por \$119.504 y N° 3616183 por \$244.552.*

*En respuesta al radicado 2016ER148392 (proceso 3520069) se informará acerca de la visita realizada y se solicitará el informe relacionado al Plan de Manejo de Avifauna según lo establecido en el artículo 8° de la resolución.*

*Se entrega en físico el informe de árboles no intervenidos el cual será adjuntado al expediente SDA-03-2014-4078.*

*Luego de la reliquidación el valor a pagar por concepto de compensación es de \$59.004.055.*

*El trámite no requería salvoconducto (...).”*

### **AUTO No. 05454**

Que, mediante Resolución No. 00547 del 27 de febrero de 2017, se exige al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ADM-CERROS DE LOS ALPES identificado con Nit.830.053.812-2, a través de su vocera SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces consignar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$59.004.055) M/Cte., de acuerdo a lo re liquidado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 00618 del 01 de febrero de 2017.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 11 de abril de 2017, al Sr. MARIO DE JESUS RESTREPO, con Constancia de Ejecutoria del 28 de abril de 2017.

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2014-4078**, se evidencia soportes de las obligaciones a cargo de ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ADM-CERROS DE LOS ALPES, por los siguientes valores: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (**\$59.004.055**) M/Cte., por concepto de Compensación, mediante recibo No. 3707099 del 21/04/2017, CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (**\$119.504**) M/Cte., por concepto de Evaluación, mediante recibo No. 880493 / 467427 del 28/02/2014, y soporte de pago a cargo de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (**\$244.552**) M/Cte., por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 3616183 del 12/01/2017.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación*

### **AUTO No. 05454**

de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

### **AUTO No. 05454**

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“**ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-4078**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y además se pudo identificar el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-4078**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-4078**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

Página 5 de 6

**AUTO No. 05454**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente providencia al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ADM-CERROS DE LOS ALPES** identificado con Nit.830.053.812-2, a través de su vocera **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43, piso 4 y/o Calle 82 No. 11 – 37 Oficina 301, de la ciudad de Bogotá.

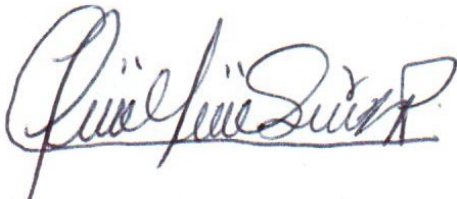
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2014-4078

**Elaboró:**

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190288 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/12/2019
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/12/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------